ANUNCIO PARA LA SUBSANACIÓN DEL SOBRE ELECTRÓNICO Nº1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR LOTES DEL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. EXPTE. CA-03/2020

Examinada y calificada la documentación presentada por las entidades licitadoras del expediente citado, se comunica el resultado de la misma en cuanto a la subsanación de defectos u omisiones en sus proposiciones:

TELEVÉS, S.A.U.:

• En el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) se indica (apartado D de la Parte II) que la entidad licitadora tiene intención de subcontratar alguna parte del contrato. Para tales supuestos, el Anexo I, apartado 9, del pliego de cláusulas administrativas particulares dispone que deberá facilitarse la información requerida en las secciones Ay B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas. No obstante dicha información no ha sido aportada.

• Asimismo, en relación con la subcontratación, el citado apartado del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que *"las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización".* No ha sido aportada dicha información.

• En relación con el Compromiso de cesión de protocolos previsto en el Anexo VI-A, respecto del lote nº6, el documento aportado no se ajusta a la redacción que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece para dicho lote.

SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L.:

• No ha sido aportado el Compromiso de cesión de protocolos recogido en el Anexo VI-A del pliego de cláusulas administrativas particulares para cada uno de los lotes.

TECNOVIDA IBERIA, S.L.:

• No ha sido aportada la Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo prevista en el Anexo VI-A del pliego de cláusulas administrativas particulares.

TUNSTALL IBÉRICA, S.A.U.:

• En relación con los documentos de Compromiso de cesión de protocolos recogidos en el Anexo VI-A, respecto del lote nº5 y el lote nº6, los documentos aportados no se ajustan a la redacción que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece para cada uno de estos lotes.

ESSENCE INTERACTIVE CENTER, S.L. y **ESSENSE SMARTCARE LTD,** en UTE

• En el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) se indica (apartado D de la Parte II) que la entidad licitadora tiene intención de subcontratar alguna parte del contrato. Para tales supuestos, el Anexo I, apartado 9, del pliego de cláusulas administrativas particulares dispone que deberá facilitarse la información requerida en las secciones Ay B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas. No obstante dicha información no ha sido aportada.

• Asimismo, en relación con la subcontratación, el citado apartado del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que *"las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización".* Se les requiere para que aporten dicha declaración, que no consta en la documentación aportada.

La documentación requerida para subsanar los defectos y omisiones indicados deberá presentarse a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, disponiendo para ello hasta el día 4 de noviembre de 2020, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la entidad licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación.

LA JEFA DE CONTRATACIÓN